

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de septiembre de 2022

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/09/2022

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 7.787,23
II	\$ 10.901,96
III	\$ 15.574,32
IV	\$ 24.918,92
V	\$ 34.263,36

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 8.517,28
II' (II prima)	\$ 11.924,01
III' (III prima)	\$ 17.034,42
IV' (IV prima)	\$ 27.255,06
V' (V prima)	\$ 37.475,55

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 7.787,23

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 7.787,23

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 6.570,48

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 2.676,86

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 6.073,81
B	\$ 7.456,14
B'	\$ 8.155,15
C	\$ 9.967,16
C'	\$ 10.901,59
D	\$ 14.911,94
D'	\$ 16.309,93
E	\$ 24.898,96
E'	\$ 27.233,23
F	\$ 34.827,61
G	\$ 49.778,74
G'	\$ 54.445,50
H	\$ 74.697,42
I	\$ 93.444,94
J	\$ 93.444,94

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 5.124,78

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 2.087,87

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	\$ 24.335,10
II	\$ 34.068,61
III	\$ 48.669,77
IV	\$ 77.871,60
V	\$ 107.073,03

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS" (\$175.207,83)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS" (\$175.207,83)".